

AÑO CIII, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
MARTES 07 DE ENERO DE 2020  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
08 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

### INDICE

Poder Ejecutivo del Estado  
Secretaría de Finanzas

Lineamientos para la Operación de la Administración Pública Paraestatal.



Responsable: **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**  
PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director: **OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**  
VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director

#### STAFF

#### Miguel Romero Ruíz Esparza

Subdirector

#### Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

#### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

**\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

## Poder Ejecutivo del Estado

### Secretaría de Finanzas

#### CONSIDERANDO

Como intento de solución a los inconvenientes de la centralización, la Administración Pública ha recurrido a la delegación de facultades administrativas, por medio de la desconcentración y descentralización administrativa, así como a las empresas de participación estatal; creando organismos que son dotados de cierta autonomía técnica y de gestión, que son auxiliares de la Administración Pública Centralizada; cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones a realizar que son propias del Estado, de orden público o social, pero que siguen conservando como elemento característico, su integración como parte de la Administración Pública del Estado.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, *"el Gobernador del Estado se auxiliará con las dependencias y entidades que prevea la Ley Orgánica de la Administración Pública, para el despacho de los negocios de su competencia.*

*Esta ley determinará las atribuciones de cada una de las dependencias; definirá las bases generales para la creación de entidades paraestatales, así como la intervención del Ejecutivo para su operación; complementariamente, los reglamentos interiores de las dependencias prevendrán su organización, funcionamiento y atribuciones específicas".*

Que la creación y operación de los entes públicos de la administración pública paraestatal, cuentan con un régimen especial que les dota de autonomía financiera y de gestión e independencia en el desarrollo de sus actividades que los distingue de la administración central. Sin embargo, al formar parte de la administración pública, están sujetos a un control, directo o indirecto, del poder central.

Que los presentes lineamientos tienen por objeto, establecer y delimitar las atribuciones y responsabilidades en materia administrativa, financiera y presupuestal, así como los derechos y obligaciones, de la administración pública paraestatal en el desarrollo de sus actividades, tendientes al cumplimiento de sus

objetivos y metas, con el fin de observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33, fracciones VI, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV y XXXI la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, he tenido a bien expedir los siguientes:

## LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA ESTATAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

### I. Disposiciones Generales.

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos son de orden público e interés social, y tienen por objeto regular la relación existente entre la administración central y la descentralizada del Ejecutivo Estatal, en cuanto a la organización, operación y control administrativo, financiero y presupuestal, de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, las Entidades que componen la administración pública paraestatal, sujetas a los presentes lineamientos, son las siguientes:

- a) Los organismos descentralizados.
- b) Las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.
- c) Los Fideicomisos Públicos.

**TERCERO.** Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

**I. Adecuación presupuestal.**- La modificación en aumento o disminución a la asignación de una clave presupuestaria ya existente

**II. Coordinadora de Sector.**- Las Dependencias o Entidades que designe el Ejecutivo Estatal en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación;

**III. Ejecutores del Gasto.**- Para los efectos de los presentes lineamientos, las Entidades Paraestatales que realizan erogaciones por concepto de gasto corriente, gasto de inversión, subsidios, transferencias y cualquier otro gasto aprobado en su presupuesto;

**IV. Empresas de Participación Mayoritaria.**- Las Sociedades de cualquier naturaleza, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

- a) El Gobierno del Estado o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social;
- b) Por ley o disposición de sus estatutos, le corresponda al Ejecutivo del Estado la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno y al director general o equivalente.
- c) Cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno; y
- d) En la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno del Estado.

**V. Entidades Coordinadas.**- Las entidades que el Ejecutivo Estatal agrupe en los sectores coordinados por las dependencias o entidades, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal;

**VI. Entidades de Control Directo.**- Las entidades cuyos ingresos están comprendidos en su totalidad en la Ley de Ingresos, y sus egresos forman parte del gasto total;

**VII. Entidades de Control Indirecto.**- Las entidades cuyos ingresos propios no están comprendidos en la Ley de Ingresos, y sus egresos o parte de ellos no forman parte del gasto total, salvo aquellos subsidios y transferencias que, en su caso, reciban;

**VIII. Entidades no Coordinadas.**- Las entidades que no se encuentren agrupadas en los sectores coordinados por las dependencias o entidades;

**IX. Entidades Paraestatales.**- Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, son considerados entidades paraestatales;

**X. Fideicomisos Públicos.**- Son aquéllos que se constituyen con recursos del Gobierno del Estado y con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Estatal, que es el único fideicomitente, para un objeto específico de interés público o de beneficio colectivo, y que para cumplir sus fines, cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades de la administración paraestatal.

**XI. Ingresos Excedentes.**- Los recursos percibidos durante el ejercicio fiscal, que sean superiores a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado.

**XII. Lineamientos.**- Los presentes LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA ESTATAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**XIII. Organismos Descentralizados.**- Las entidades creadas por ley o por decreto del Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tengan por objeto ya sea la prestación de un servicio público o social; la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado; la investigación científica y tecnológica; o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia y seguridad social.

**XIV. Secretaría.**- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

**XV. Transferencias a Entidades Paraestatales.**- Importe del gasto por las transferencias que realiza la Secretaría a entidades paraestatales, con el objeto de financiar gastos inherentes a sus funciones contenidos en el presupuesto de egresos.

**CUARTO.** Las entidades paraestatales gozan de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas y presupuestos anuales. Cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, que le faculta a contraer derechos y obligaciones por cuenta propia, distinta a la Administración Central.

**QUINTO.** La Secretaría publicará anualmente en el Periódico Oficial del Estado, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Estatal.

**SEXTO.** La Secretaría estará representada en los órganos de Gobierno, o su equivalente, de las entidades paraestatales, en la medida en que tenga relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate, o si así lo disponen las leyes o decretos de creación del ente.

## II. Del Presupuesto y Ejercicio del Gasto.

**SEPTIMO.** En el ejercicio del gasto público, las entidades paraestatales son responsables de observar los principios y las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, que correspondan a cada ejercicio fiscal, las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como los presentes lineamientos; con el fin de procurar el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de la legislación aplicable a cada tipo de gasto o inversión ejercidos.

También son responsables, con cargo a sus respectivos presupuestos, del cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales, estatales o municipales y de seguridad social, ya sean éstas como sujeto directo, indirecto o retenedor, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, por lo que deberán considerarlas en sus respectivos presupuestos.

**OCTAVO.** Corresponde a las dependencias o entidades coordinadoras de sector, coordinar el ante proyecto de presupuesto de los recursos de las entidades paraestatales coordinadas.

**NOVENO.** Las entidades paraestatales elaborarán sus anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y con los lineamientos que para estos efectos dicte la Secretaría.

Los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos, una vez aprobados por sus órganos de gobierno o equivalente, deben ser remitidos oportunamente a la Secretaría a través de su coordinadora de sector, con el fin de que se integren al proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.

Corresponde a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría, fijar las bases y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios que presten las entidades paraestatales.

Las modificaciones a los presupuestos de ingresos y egresos de las entidades paraestatales, además de cumplir con las disposiciones legales aplicables, una vez aprobadas por su órgano de gobierno de gobierno o su equivalente, deben ser remitidos a la Secretaría

a través de su coordinadora de sector, con el fin de que se integren al proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.

**DECIMO.** Cuando las entidades paraestatales no presenten el anteproyecto de presupuesto dentro de los plazos establecidos, la Secretaría ejercerá su facultad de formular el anteproyecto respectivo; esto no exime a las entidades paraestatales del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales aplicables, y en los presentes Lineamientos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las entidades paraestatales manejarán y erogarán sus recursos propios por medio de sus órganos.

Los excedentes de ingresos propios de las entidades se destinarán a las mismas, hasta por los montos que en cada caso autorice la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Secretaría en los términos y calendarios que ésta fije de acuerdo a la disposición presupuestal y financiera, debiendo manejarlos y administrarlos bajo su responsabilidad, por sus propios órganos y sujetarse a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

**DÉCIMO SEGUNDO.** No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos de las entidades paraestatales.

Por lo tanto, para cubrir gastos que no se encuentren contemplados en el Presupuesto de Egresos de la entidad para estatal de que se trate, éstos deben ser incorporados al presupuesto mediante la modificación presupuestal correspondiente.

Para tal efecto, el órgano de gobierno o su equivalente aprobará:

- a) La fuente de ingresos adicional; y
- b) El destino del gasto.

**DÉCIMO TERCERO.** Los titulares, directivos, administrativos y demás servidores públicos adscritos a los entes paraestatales, que intervengan en el ejercicio y administración del presupuesto asignado, son responsables de los pagos que con cargo a dicho presupuestos se realicen.

Además de los requisitos que impongan otras disposiciones legales aplicables, para efectuar los pagos, se requiere:

- a) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales;
- b) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados; y
- c) Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos. Se entiende por justificantes: las disposiciones y documentos legales y administrativos que determinen la obligación de hacer un pago; y por comprobantes: los documentos legales que contengan los requisitos mínimos que establezca el Código Fiscal de la Federación, en su caso, o cualquier otro ordenamiento legal aplicable, y que demuestre la entrega de las cantidades o importes pagados.

**DÉCIMO CUARTO.** Las remuneraciones de los servidores públicos de las entidades paraestatales, deberán apegarse a los tabuladores aprobados por su junta de gobierno o equivalente, de acuerdo al presupuesto autorizado, los cuales, deben ser equivalentes a los que emita la Oficialía Mayor y no contravengan ninguna otra disposición legal aplicable.

Los organismos descentralizados que tengan su origen en convenios celebrados por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y que derivado de éste reciban recursos de ambos niveles de Gobierno para su operación, se apegaran a los tabuladores de puestos y salarios que se encuentren previstos en dichos convenios, siempre y cuando cuenten con presupuesto para ello y no contravengan ninguna otra disposición legal aplicable.

Las entidades de la administración pública paraestatal, en el pago de las remuneraciones de su personal, son responsables de calcular, retener y enterar las contribuciones que se causen por dichos pagos, de conformidad con la legislación correspondiente.

**DÉCIMO QUINTO.** Para el ejercicio del gasto público por concepto de materiales, suministros, servicios generales, adquisiciones, obras públicas o servicios relacionados con las mismas; para formalizar los compromisos correspondientes se requiere de lo siguiente:

a) Cuando la fuente de recursos sea estatal, observar las disposiciones para la adjudicación y formalización, contenidas en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, según corresponda;

b) Cuando la fuente de recursos sea federal o compuesta estatal y federal, observar las disposiciones para la adjudicación y formalización, contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (legislación federal) según corresponda;

c) Contar con la suficiencia presupuestal correspondiente, esto es, que los recursos objeto de gasto estén disponibles para la entidad para estatal de que se trate, y no únicamente presupuestados.

**DÉCIMO SEXTO.** Para cumplir los compromisos devengados no pagados al 31 de diciembre de cada año, las entidades paraestatales observarán lo siguiente:

a) Que se encuentren debidamente registrados en su contabilidad al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;

b) Que hayan contado con disponibilidad presupuestal para esos compromisos en el año en que se devengaron.

De no cumplirse las condiciones señaladas, éstos compromisos no podrán afectar el siguiente ejercicio presupuestal.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Las entidades paraestatales tienen el 15 de enero siguiente al término del ejercicio fiscal, para reintegrar a la Secretaría, los recursos no devengados al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, incluyendo los rendimientos obtenidos. De no reintegrarlos en tiempo, la Secretaría los solicitará con actualización y recargos.

La Contraloría General, por sí o a través de las Contralorías Internas de cada ente paraestatal, serán las encargadas vigilar, que al final del ejercicio fiscal, las entidades para estatales no realicen erogaciones no presupuestadas, para evitar el reintegro de recursos.

### III. De la Información Financiera.

**DÉCIMO OCTAVO.** Las entidades paraestatales proporcionarán a la Secretaría, la información y datos que les solicite, a efecto de consolidar los estados financieros y elaborar la cuenta pública. De igual manera estarán obligadas a proporcionar la información que les requieran las Coordinadoras de Sector.

La información de los ingresos de los entes paraestatales de cada mes del ejercicio presupuestal, debe presentarse a la Dirección General de Ingresos dentro de los 6 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa.

La información contable y presupuestal a que refiere el numeral siguiente, correspondiente a cada mes del ejercicio, deberá presentarse a la Dirección Contabilidad Gubernamental, dentro de los 6 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa.

**DÉCIMO NOVENO.** En términos de lo dispuesto la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades paraestatales son sujetas de la misma, y deberán llevar su propia contabilidad, generando, por lo menos, la información siguiente:

#### I. Contable:

1.1 Estado de actividades;

1.2 Estado de situación financiera;

1.3 Estado de variación en la hacienda pública;

1.4 Estado de cambios en la situación financiera;

1.5 Estado de flujos de efectivo;

1.6 Informes sobre pasivos contingentes;

1.7 Notas a los estados financieros;

1.8 Estado analítico del activo, e

1.9 Estado analítico de la deuda.

## II. Presupuestaria:

2.1 Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

2.2 Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos.

## IV. Organismos Descentralizados.

**VIGÉSIMO.** La creación de un organismo descentralizado tiene lugar cuando se confía la realización de algunas actividades administrativas a organismos desvinculados en mayor o menor grado de la Administración Central; cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Para llevar a cabo la creación de un organismo descentralizados, además de las justificaciones técnicas o compromisos de coordinación convenidos con la federación, municipio, entidad federativa u otro ente público o privado, se deberá contar con presupuesto para su operación y/o fuente de ingreso propio que garantice su operación.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** La creación de un organismo público descentralizado debe contener cuando menos:

- a. La denominación del organismo;
- b. El domicilio legal;
- c. El objeto del organismo;
- d. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento;
- e. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar al Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a este;
- f. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;
- g. Las facultades y obligaciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo;
- h. Sus Órganos de Vigilancia, así como sus facultades, y
- i. El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo.

A la creación del organismo, deberán tramitar sus propios registros de contribuyentes y patronales, distintos a la administración pública centralizada, así como cualquier otro que corresponda a su operación.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Si un organismo descentralizado que fue creado por Decreto Administrativo del Ejecutivo, deja de cumplir sus fines y objeto para el que fue creado, o su funcionamiento ya no resulta conveniente, la Secretaría, con opinión de la Dependencia o entidad Coordinadora del Sector al que pertenece, propondrá al Ejecutivo su disolución, liquidación o extinción de aquél, incluso, la fusión con otro organismo.

**VIGÉSIMO TERCERO.** La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de una junta de gobierno o su equivalente y un director general. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del organismo y tendrá un representante de la Secretaría como miembro del mismo, con la calidad que le otorgue el decreto o ley de creación. En caso de que el organismo se encuentre sectorizado a la Secretaría, el Secretario de Finanzas, o la persona que éste designe, la presidirá.

Para las sesiones o reuniones de la Junta de Gobierno, o su equivalente, los organismos descentralizados deberán enviar a la Secretaría, la invitación y orden del día, acompañado de la información y documentación que permita conocer los asuntos que se van a tratar, y en su caso aprobar, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

## III. Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.

**VIGÉSIMO CUARTO.** La constitución de empresas de participación estatal es una forma de organización en la que el Estado del San Luis Potosí tiene participación, mayoritaria o minoritaria, en el capital social de la misma, siendo este uno de los medios directos de realizar su intervención en la vida económica del Estado.

Para llevar a cabo la creación de una empresa de participación estatal, además de las justificaciones técnicas, de apoyo a grupos sociales, sectores económicos o zonas del Estado, así como compromisos de coordinación convenidos con la federación, municipio, entidad federativa u otro ente público o privado, se deberá contar con presupuesto para su operación y/o fuente de ingreso propio que garantice su operación.

#### IV. Fideicomisos Públicos.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Los fideicomisos públicos que se constituyan por el ejecutivo del Estado, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria y se constituyan con recursos de la administración pública estatal, para la atención de un objeto específico de interés público o beneficio colectivo, serán los que se consideren entidades paraestatales.

#### V.- Del Control y Evaluación de las Entidades Paraestatales.

**VIGÉSIMO SEXTO.** El control y la evaluación del ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos que realicen las entidades de la administración paraestatal, estará a cargo de la Contraloría General del Estado, sus Contralorías Internas o comisarias, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La Contraloría General podrá realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control; el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos adscritos al ente y, en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** La responsabilidad del control al interior de las entidades paraestatales, se ajustará a los siguientes lineamientos:

I. Los órganos de gobierno, consejo de administración, consejo técnico o su equivalente, controlarán la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;

II. Las Directoras o Directores Generales, o equivalentes, definirán las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán al Órgano de Gobierno, o su equivalente, informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y

III. Los demás servidores públicos del ente paraestatal responderán, dentro del ámbito de sus competencias correspondientes, sobre el funcionamiento adecuado del sistema que controle las operaciones a su cargo.

IV. Los órganos de control interno o las comisarias, serán responsables de mantener el control interno de la entidad a la que se encuentren adscritos, así como vigilar el correcto manejo de los recursos públicos.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Los órganos de control interno y comisarias que se encuentren dentro de la estructura de las entidades paraestatales, formarán parte del Sistema Estatal de Control. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad; desarrollarán sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Contraloría General del Estado, de la cual dependen funcionalmente los titulares, los auditores, y demás personal de las áreas de quejas y responsabilidades.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los seis días del mes de enero de dos mil veinte, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

**DANIEL PEDROZA GAITAN**  
SECRETARIO DE FINANZAS  
(RÚBRICA)